Ministerio de hacienda y guerra del Supremo Gobierno del Estado de Guatemala.—

EL VICE-PRESIDENTE DEL ESTADO DE GUATEMALA.

Por cuanto el Congreso Constituyente del Estado ha emitido el siguiente

DECRETO
N.º 30.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL ESTADO DE GUATEMALA,

CONSIDERANDO: que el hospital de Quezaltenango no puede subsistir ni prosperar por falta de recursos, y que éste establecimiento de primera necesidad es el único erigido en los pueblos de los Altos para el socorro y alivio de las enfermedades que afligen á la humanidad desvalida, de conformidad con lo solicitado por la junta de caridad de aquella casa, y con los informes del gobierno, contaduría mayor y municipalidad de aquel lugar,

DECRETA:

Art.º 1.º Se gravan en la ciudad de Quezaltenango para beneficio del hospital, con dos reales el quintal de fierro, la veintena de azadones, el saco de sombreros, y cada silla de montar de las Chiapas: con un real la arroba de tinta añil: con medio real la arroba de lana, el tercio de panela, la baqueta ó zuela curtida, el tercio de veinte y cinco petates, el quintal de plomo y el tercio de ropa de lana, badanas ó cordobanes; cada piedra de molino con dos reales al mes.

Art.º 2.º Por cada venta de licores del pais ó extrangeros de aquel departamento se pagará un peso mensual.

Art.º 3.º Los villares y patios de gallos del mismo departamento pagarán al mes un peso los primeros, y cuatro reales los segundos.

Art.º 4.º Se faculta al Gobierno para que pueda decretar, sin perjuicio de la agricultura y comercio, los nuevos arbítrios que aquella junta de caridad, de acuerdo con el corregidor y principales propietarios del departamento, le proponga; cuidando de su inversion, y dando cuenta al Cuerpo Legislativo oportunamente para su aprobacion.

Pase al Gobierno para su publicacion y cumplimiento.

Dado en el salon de sesiones.-Guatemala á diez y nueve de septiembre de mil ochocientos cuarenta y cinco.=*Plácido Flores*, Diputado Presidente.=*José Velazco*, Diputado Secretario.=*Rodrigo Arrazola*, Diputado Secretario.

Palacio del Supremo Gobierno en Guatemala á 23. de Septiembre de 1845.

POR TANTO:—EJECÚTESE.
Vicente Cruz.

El gefe de seccion de hacienda y guerra, encargado del despacho.
Vicente Casado.

Y por disposicion del Excmo. Sr. Vice-Presidente del Estado, se imprime, publica y circula.=Guatemala, Septiembre 23. de 1845.
Vicente Casado.